

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: LUIS ALEXANDER CHOCONTA MORENO
Demandado: JAIRO ROJAS HERNANDEZ Y OTROS
Radicado: 2021-00335

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2.- Integre en un solo escrito la demanda y el llamamiento de garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, toda vez que conforme lo dispone el art. 64 del C.G.P., no se requiere que esta se formule por escrito separado, al disponer que se hará en la demanda.

3.- Aporte certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que es la entidad encargada de su expedición al ser una sociedad por ella vigilada (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

4.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio de los demandados personas naturales, pues se informa una dirección física sin señalarse a la ciudad que pertenece.

5.- Precise las pretensiones 1º y 2º, señalando que clase de responsabilidad civil es la que se solicita declarar, si contractual o extracontractual, en las pretensiones 2.1 y 2.3 diga en favor de quién y a cargo de quién se solicitan las mismas, igualmente indique en qué consisten los perjuicios cuya condena se pretende, daño emergente y lucro cesante (arts. 1613 del C.C. y 82 num. 4º del C.G.P.), pues de acogerse la condena solicitada, la misma debe hacerse en concreto, conforme a lo dispuesto por la preceptiva legal, artículo 283 del C.G.P.

6.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de los perjuicios reclamados, haciendo la discriminación que corresponda, en la que se detallen los conceptos que integran cada uno de los valores calculados. (art. 206 C.G.P).

7.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

8.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 10º, art. 82 del C.G.P., indique las direcciones físicas y electrónicas donde cada uno de los demandantes y demandados personas naturales reciben notificación personal.

En relación a LUIS ALEXANDER CHOCONTA MORENO y los demandados personas naturales, informe a qué ciudad pertenece la dirección física indicada.

9.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

10.- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9361c5fb92877e0db99682ab9d785face35f2631348f0fae536370bbe58e9342

Documento generado en 28/07/2021 06:22:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>